

Estatal/Federal

Requisitos de notificación a los padres

Declaración de no discriminación

El Distrito Escolar de Sumter no discrimina por motivos de raza, color, religión, origen nacional, sexo, discapacidad o edad en la admisión, el tratamiento o el empleo en sus programas y actividades. Para consultas sobre esta política, comuníquese con la Oficina de Recursos Humanos del Distrito Escolar de Sumter, 1345 Wilson Hall Road, Sumter, SC 29150 o llame al 803-469-6900.

Sección 504

La Sección 504 es una ley que prohíbe la discriminación contra personas con discapacidad en cualquier programa que reciba asistencia financiera federal. La ley define a una persona con discapacidad como cualquier persona que: tenga un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida (cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar); tenga antecedentes de dicho impedimento; o se considere que tiene dicho impedimento.

Para cumplir con su obligación en virtud de la Sección 504, el Distrito Escolar de Sumter reconoce la responsabilidad de evitar la discriminación en las políticas y prácticas relacionadas con el personal y los estudiantes. No se permitirá a sabiendas la discriminación contra ninguna persona con discapacidad en ninguno de los programas y prácticas del sistema escolar. El distrito escolar tiene responsabilidades específicas en virtud de la Ley, que incluyen la responsabilidad de identificar, evaluar y, si se determina que el niño es elegible en virtud de la Sección 504, brindarle acceso a servicios educativos adecuados y comparables.

Si tiene preguntas, no dude en comunicarse con la Oficina de Servicios de Apoyo Estudiantil al 803-774-5500.

El derecho de los padres a saber

Según la ley federal, los padres tienen derecho a saber si un maestro ha cumplido con los criterios de calificación y licencia estatales para los niveles de grado y las áreas temáticas en las que imparte instrucción; si un maestro está enseñando en virtud de un estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se han eximido los criterios de calificación o licencia estatales; y el título de licenciatura de un maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que tenga el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o el título. Se puede acceder a las calificaciones de los maestros

en [Búsqueda de cualificación de educadores](#) en el sitio web del Departamento de Educación de Carolina del Sur.

Si los padres no tienen acceso a Internet o desean recibir información adicional, pueden enviar una carta de solicitud dirigida al director de la escuela del niño indicando el nombre del profesor y el grado o materia que imparte, así como la información específica que solicitan. La información se les proporcionará en un plazo razonable.

Además de la información que los padres pueden solicitar, una escuela que recibe fondos del Título I debe proporcionar a cada padre un aviso oportuno de que su hijo ha sido asignado o ha sido asignado a un programa de cuidado de niños.

haber sido enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos de licencia establecidos por el Departamento de Educación del Estado.

El aviso y la información que se proporcionen a los padres deben estar en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. Esto se aplica a todos los maestros que enseñan materias académicas básicas en una escuela del Título I, independientemente de si la escuela tiene un programa de asistencia para toda la escuela o un programa de asistencia específico.

Notificación de derechos en virtud de la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)

La PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a lo siguiente:

- Consentimiento antes de que los estudiantes deban someterse a una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas (encuesta de información protegida) si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU.:
 - ☐ afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
 - ☐ problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
 - ☐ comportamiento o actitudes sexuales;
 - ☐ comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
 - ☐ valoraciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares estrechas;
 - ☐ relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 - ☐ prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de los padres; y/o
 - ☐ ingresos, excepto los requeridos por ley para determinar la elegibilidad del programa.
- Recibir un aviso y una oportunidad de excluir a un estudiante de lo siguiente:
 - ocualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de su financiación;
 - ☐ cualquier examen físico o evaluación invasiva que no sea de emergencia requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitida o requerida por la ley estatal; y/o
 - ☐ actividades que implican la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para fines de comercialización o para vender o distribuir de otro modo la información a otros.

-Inspeccionar, a solicitud y antes de la administración o uso, lo siguiente:

o encuestas de información protegida a estudiantes;

- O instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución antes mencionados; y/o

o material instructivo utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tenga 18 años o sea un menor emancipado según la ley estatal. Los padres que consideren que se han violado sus derechos pueden presentar una queja ante las siguientes autoridades:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Departamento de Educación de los
Estados Unidos 400 Maryland Avenue,
SW Washington, DC 20202-5901

Notificación del plan de gestión del amianto

En cumplimiento con la Ley de Respuesta a Emergencias por Peligro de Asbesto (AHERA) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), el Distrito Escolar de Sumter realizó inspecciones en cada uno de los edificios de nuestras escuelas para detectar materiales de construcción que contuvieran asbesto en 1988 y 1989. Los informes de inspección y los planes de manejo del asbesto han estado archivados en la oficina administrativa de cada escuela desde entonces, como lo exigen las Regulaciones de AHERA. Se realizan reinspecciones cada tres años.

El Distrito Escolar de Sumter continúa gestionando los materiales que contienen asbesto en cada escuela hasta que dichos materiales puedan eliminarse adecuadamente en un vertedero aprobado.

FERPA/Información pública

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) permite a las escuelas divulgar "información de directorio", es decir, nombre del estudiante, dirección, fotografía, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, diploma o certificado, premios recibidos y otra información similar. El Distrito considera que las fotografías incluyen imágenes digitales, incluidas fotografías y grabaciones digitales relacionadas con eventos, actividades y reconocimientos especiales patrocinados por la escuela o el distrito, como "información de directorio". Además, las leyes federales requieren que las escuelas proporcionen a los reclutadores militares, a pedido, tres categorías de información de directorio: nombres, direcciones y listados telefónicos, a menos que los padres hayan informado a la escuela que no desean que se divulgue la información de su estudiante.

Durante el transcurso de la carrera escolar de su hijo, él o ella participará en una variedad de eventos y actividades académicas, deportivas, de bellas artes y de otro tipo en las que el personal del distrito o de la escuela o los medios de comunicación pueden fotografiarlo o entrevistarle. La información sobre su hijo puede aparecer en artículos de periódicos, en la televisión, en transmisiones de radio, en exhibiciones, en el sitio web, en las redes sociales o en piezas promocionales del distrito o de la escuela (anuarios, programas de cuadros de honor, boletines, etc.). La divulgación de "información de directorio" nos permite dar a conocer los logros de su hijo.

Tenga en cuenta que los registros de estudiantes individuales incluyen información académica, datos de pruebas estandarizadas, salud Los registros y otra información similar son **no** Disponible para inspección pública. Esta información solo está disponible para los padres/tutores del estudiante o para el estudiante mayor de edad.

Si un padre o tutor se opone a la divulgación de esta información, notifique al Superintendente por escrito a 1345 Wilson Hall Road, Sumter, SC 29150, dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la notificación. Si un padre o tutor no presenta una objeción por escrito, el distrito podrá divulgar esta información según corresponda.

El uso de cualquier información por parte del Distrito Escolar Sumter es para la promoción de nuestros estudiantes y del distrito. Cualquier pregunta relacionada con los registros de los estudiantes debe dirigirse a la oficina de orientación de la escuela en cuestión.